

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/1002/2022

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, cuatro de abril de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/1002/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Fiscalía General del Estado de Baja California** a cual quedó registrada con el número **021381022000582**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido por la Ley de la materia.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/1002/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Fiscalía General del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día trece de diciembre dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión.

VII. ACUERDO DE VISTA. Mediante proveído de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información, sin que vertiera manifestaciones al respecto.

VIII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, en Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta

otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

- Año de creación de la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos contra Periodistas
- Competencia de la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos contra Periodistas
- Áreas con las que cuenta la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos contra Periodistas
- ¿Cuántas personas trabajan en la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos contra Periodistas?
- ¿Cuál es el presupuesto de la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos contra Periodistas para ejercer sus funciones en el año 2022?
- La evaluación de resultados de la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos contra Periodistas en el año 2021 (en formato PDF)
- Datos de contacto del titular de la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos contra Periodistas." (sic)

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Omisión de respuesta en el plazo legal estipulado en la ley." (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

"[...]"

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 1870, derivado de del recurso de revisión RR/1002/2022, derivada de la solicitud de acceso a la información Pública, con número de folio 021981022000582, se hace de conocimiento que la creación de la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Contra Periodistas, se encuentra programada su creación dentro del Plan de Desarrollo Institucional de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Baja California para el año 2025, por consecuencia los cuestionamientos realizados en la solicitud de acceso de folio indicado, se responden a continuación:

1. Año de creación de la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos contra Periodistas:
 - La creación de la Unidad de Investigación Especializada en Delitos contra periodistas será en el año 2025.
2. Competencia de la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos contra Periodistas
 - Actualmente no hay competencias definidas, ya que la creación de la Unidad de Investigación Especializada en Delitos contra periodistas será en el año 2025.
3. Áreas con las que cuenta la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos contra Periodistas
 - Actualmente no áreas definidas ya que la creación de la Unidad de Investigación Especializada en Delitos contra periodistas será en el año 2025.
4. ¿Cuántas personas trabajan en la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos contra Periodistas?
 - Actualmente no hay personal asignado ya que la creación de la Unidad de Investigación Especializada en Delitos contra periodistas será en el año 2025.
5. ¿Cuál es el presupuesto de la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos contra Periodistas para ejercer sus funciones en el año 2022?
 - Actualmente no hay presupuesto asignado ya que la creación de la Unidad de Investigación Especializada en Delitos contra periodistas será en el año 2025.
6. La evaluación de resultados de la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos contra Periodistas en el año 2021 (en formato PDF)
 - Actualmente no ha sido evaluada ya que la creación de la Unidad de Investigación Especializada en Delitos contra periodistas será en el año 2025.
7. Datos de contacto del titular de la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos contra Periodistas (sic)
 - Actualmente no hay titular del área, ya que la creación de la Unidad de Investigación Especializada en Delitos contra periodistas será en el año 2025.


Por lo que amablemente solicito como punto UNICO.- se me tenga contestado el requerimiento planteado dentro de los plazos y formas contemplados para ello.

Lo anterior con fundamento en los numerales 1, 3, Fracción X, 4, 5, 9 inciso I, II Segundo Párrafo, 24 Fracción XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación a los numerales 53 y 54 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía General. Sin otro particular por el momento, me despido quedando a la orden para cualquier aclaración o duda.

16 DIC 2022

ATENTAMENTE
FISCAL DE UNIDADES ESPECIALIZADAS
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. DENISE HERNÁNDEZ CHACÓN FISCALÍA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS



[...]

Precisado los extremos de la controversia, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En primer término se advierte que la persona recurrente requirió información al sujeto obligado, en atención a los siguientes puntos:

- Año de creación de la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos contra Periodistas;
- Competencia de la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos contra Periodistas;
- Áreas con las que cuenta la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos contra Periodistas;
- ¿Cuántas personas trabajan en la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos contra Periodistas?;
- ¿Cuál es el presupuesto de la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos contra Periodistas para ejercer sus funciones en el año 2022?;
- La evaluación de resultados de la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos contra Periodistas en el año 2021 (en formato PDF);
- Datos de contacto del titular de la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos contra Periodistas;

Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa dentro del plazo establecido en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en razón de la falta de respuesta.

En atención a lo anterior, el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación, en atención a lo siguiente:

1. Año de creación de la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos contra Periodistas:
 - La creación de la Unidad de Investigación Especializada en Delitos contra periodistas será en el año 2025.
2. Competencia de la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos contra Periodistas
 - Actualmente no hay competencias definidas, ya que la creación de la Unidad de Investigación Especializada en Delitos contra periodistas será en el año 2025.
3. Áreas con las que cuenta la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos contra Periodistas
 - Actualmente no áreas definidas ya que la creación de la Unidad de Investigación Especializada en Delitos contra periodistas será en el año 2025.
4. ¿Cuántas personas trabajan en la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos contra Periodistas?
 - Actualmente no hay personal asignado ya que la creación de la Unidad de Investigación Especializada en Delitos contra periodistas será en el año 2025.
5. ¿Cuál es el presupuesto de la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos contra Periodistas para ejercer sus funciones en el año 2022?
 - Actualmente no hay presupuesto asignado ya que la creación de la Unidad de Investigación Especializada en Delitos contra periodistas será en el año 2025.

NUMERO DEL OFICIO:

6. La evaluación de resultados de la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos contra Periodistas en el año 2021 (en formato PDF)
 - Actualmente no ha sido evaluada ya que la creación de la Unidad de Investigación Especializada en Delitos contra periodistas será en el año 2025.
7. Datos de contacto del titular de la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos contra Periodistas....." (sic)
 - Actualmente no hay titular del área, ya que la creación de la Unidad de Investigación Especializada en Delitos contra periodistas será en el año 2025.

[...]

De lo anterior se advierte que, el sujeto obligado atendió cada uno de los cuestionamientos planteados por la persona recurrente a través de la contestación al presente medio de impugnación, satisfaciendo los requerimientos, por lo que, de se determina que no actualiza ninguna causal de procedencia que se relacione con la solicitud o la respuesta. En consecuencia, la falta de actualización de causal de procedencia, trae consigo que el recurso de revisión sea desechado por improcedente, de acuerdo al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California:

En consecuencia, la falta de actualización de causal de procedencia, trae consigo que el recurso de revisión sea desechado por improcedente, de acuerdo al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California:

Artículo 148.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 135 de la presente Ley.

II.- Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún medio de defensa interpuesto por el recurrente.

III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente Ley.

IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 138 de la presente Ley.

V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

VI.- Se trate de una consulta.

VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

Es así que, el recurso de revisión actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 149 en relación a la fracción III del artículo 148 de la citada Ley.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **el sujeto obligado atendió los extremos de la solicitud de información a través de la contestación al recurso de tal manera que, quedó sin materia**, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las

causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA